

RECURSO CASACION núm.:

Ponente: Excmo. Sr. D. Pablo Lucas Murillo de la Cueva

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. María Josefa Oliver  
Sánchez

**TRIBUNAL SUPREMO**  
**Sala de lo Contencioso-Administrativo**  
**Sección**  
**Sentencia núm.**

Excmos. Sres. y Excmo. Sra.

D. Jorge Rodríguez-Zapata Pérez, presidente

D. Segundo Menéndez Pérez

D. Pablo Lucas Murillo de la Cueva

D<sup>a</sup>. María del Pilar Teso Gamella

D. Antonio Jesús Fonseca-Herrero Raimundo

D. José Luis Requero Ibáñez

D. Rafael Toledano Cantero

En Madrid, a      de junio de 2018.

Esta Sala ha visto el recurso de casación n.º      , interpuesto por don      , representado por el procurador don José Javier Freixa Iruela, contra la sentencia n.º      , dictada el      de noviembre de 2015 por la Sección      de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid y recaída en el recurso n.º      , en el que se impugnó la resolución de 27 de mayo de 2013 dictada por el General Jefe de Enseñanza de la Jefatura de Enseñanza de la Guardia Civil que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la del Tribunal de Selección de      de enero de 2013 por la que se hizo público el resultado del Tribunal Médico de Revisión de las pruebas selectivas para el ingreso en el

centro de formación de la Guardia Civil para la incorporación a la Escala Básica de Cabos y Guardias de la Guardia Civil, declarando no apto al recurrente.

Se ha personado, como recurrida, la Administración, representada y defendida por el Abogado del Estado.

Ha sido ponente el Excmo. Sr. D. Pablo Lucas Murillo de la Cueva.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** En el recurso n.º , seguido en la Sección de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el de noviembre de 2015 se dictó la sentencia n.º , cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«FALLAMOS

Que desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Procuradora doña en nombre y representación de posteriormente representado por el Procurador don contra la resolución de de mayo de 2013 dictada por el General Jefe de Enseñanza de la Jefatura de Enseñanza de la Guardia Civil que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la resolución del Tribunal de Selección de de enero de 2013 por la que se hizo público el resultado del Tribunal Médico de Revisión de las pruebas selectivas para el ingreso en el centro de formación de la Guardia Civil para la incorporación a la Escala de Cabos y Guardias de la Guardia Civil, declarando no apto al interesado condenando al actor al abono de las costas procesales causadas en el presente recurso en los términos fundamentados respecto de la determinación del límite máximo de su cuantía y conceptos expresados».

**SEGUNDO.-** Don preparó recurso de casación contra la referida sentencia ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que la Sala sentenciadora tuvo por preparado por diligencia de ordenación de de enero de 2016, ordenando el

emplazamiento de las partes y la remisión de las actuaciones a esta Sala del Tribunal Supremo.

**TERCERO.-** Recibidas, por escrito registrado el      de febrero de 2016 el procurador Sr. Freixa Iruela, en representación del recurrente, interpuso el recurso anunciado que articuló en el siguiente motivo:

«PRIMERO: Al amparo de lo dispuesto en el artículo 88.1 d) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, por interpretación errónea de la Orden de 9 de abril de 1996, en la aplicación al recurrente y en contradicción con el artículo 103.3 de la Constitución, respecto al acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad y con vulneración del artículo 54.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre».

Y suplicó a la Sala que

«[...] se sirva dictar una sentencia en la que se CASE la sentencia impugnada, anulando la resolución de      de mayo de 2013, y que se revoque la resolución en su día recurrida, con todos los pronunciamientos que tal declaración trae aparejados».

**CUARTO.-** Admitido a trámite el recurso, se remitieron las actuaciones, a la Sección      , de conformidad a las normas de reparto de asuntos, y, recibidas, por diligencia de ordenación de      de mayo de 2016 se dio traslado del escrito de interposición a la parte recurrida para que formalizara su oposición.

**QUINTO.-** Evacuando el traslado conferido, el Abogado del Estado, en la representación que legalmente ostenta, se opuso al recurso por escrito de      de mayo de 2016 en el que solicitó su desestimación, por ser conforme a derecho --dijo-- la resolución judicial impugnada.

**SEXTO.-** Debido a la reestructuración de la Sala, como consecuencia de la entrada en vigor del nuevo régimen del recurso de casación y, en aplicación de las nuevas normas de reparto vigentes a partir del día 22 de julio de 2016, aprobadas por acuerdo de la Sala de Gobierno de 14 de junio

anterior (BOE núm. 163, de 7 de julio de 2016), se remitieron las actuaciones a esta Sección ..

**SÉPTIMO.-** Mediante providencia de de abril de 2018 se señaló para votación y fallo el de junio de 2018 y se designó magistrado ponente al Excmo. Sr. don Pablo Lucas Murillo de la Cueva.

**OCTAVO.-** En la fecha acordada, de junio de 2018, han tenido lugar la deliberación y fallo del presente recurso. Y el siguiente se pasó la sentencia a firma de los magistrados de la Sección.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** *Los términos del litigio y la sentencia de instancia.*

Don concurrió al proceso selectivo convocado por la resolución de la Subsecretaría de Defensa , de 26 de octubre, para el ingreso directo por concurso-oposición en los centros docentes de formación para la incorporación a la Escala Básica de Cabos y Guardias del Cuerpo de la Guardia Civil. Tras la fase de concurso, superó las pruebas de la oposición: ortografía, conocimientos, lengua extranjera, psicotécnica y de la prueba de aptitud psicofísica, superó igualmente la de aptitud física y la entrevista, pero fue declarado no apto en el reconocimiento médico porque se le apreció una tensión arterial superior a los límites establecidos por el apéndice B del anexo a la Orden de 9 de abril de 1996 a la que se remite la resolución de convocatoria.

La concreta causa de exclusión que se le aplicó fue la prevista en el punto 6 del apartado H) "Enfermedades del aparato circulatorio": "Hipertensión arterial, con tensiones superiores a 140mm Hg de sistólica y/o a 90mm Hg de diastólica, determinadas en estado de reposo y tras comprobación repetida". En efecto, en el reconocimiento médico que se le practicó en el Colegio de

Guardias Jóvenes "Duque de Ahumada", las mediciones que se le tomaron el 24 de enero de 2013 y el 30 de enero siguiente arrojaron resultados superiores a las medidas indicadas en la Orden. Según se dice en la resolución desestimatoria del recurso de alzada, porque no hay en el expediente documento que las recoja, en la primera fecha fueron 150mm. Hg de sistólica y 100mm. Hg de diastólica y en la segunda también superaron los máximos previstos por la Orden de 9 de abril de 1996.

El Sr. \_\_\_\_\_ interpuso recurso de alzada contra la resolución del tribunal de selección de \_\_\_\_\_ de enero de 2013 que hizo pública la del tribunal médico de revisión, recurso desestimado por la resolución de \_\_\_\_\_ de mayo de ese mismo año de 2013 del General Jefe de Enseñanza de la Jefatura de Enseñanza de la Guardia Civil, a su vez impugnada judicialmente. Importa destacar que en el informe emitido sobre ese recurso, al que acompañaban informes médicos que indicaban que el Sr. \_\_\_\_\_ no padece hipertensión, el coronel médico, Jefe del Servicio de Asistencia Sanitaria de la Guardia Civil, afirmó:

«Las cifras de Tensión arterial reflejadas tanto en el Tribunal de Selección como en el Tribunal de revisión están ligeramente por encima de los valores máximos aceptados para dar la aptitud del mismo.

La Tensión Arterial es un parámetro de exploración física habitual que se ve influenciado por múltiples factores: ayuno, ejercicio, estrés, estado emocional, dieta, etc.

Por lo tanto dichas tomas podrían verse alteradas por el estado de ansiedad o estrés frecuente durante la realización de los Reconocimientos Médicos.

Por otra parte, el aspirante adjunta pruebas complementarias cardiológicas, holter de Tensión Arterial y ecografía que reflejan de forma objetiva que las cifras de tensión arterial están dentro de la normalidad.

Si damos crédito a la validez de dichas pruebas tendremos que concluir que no es hipertenso, por tanto las tomas de Tensión Arterial reflejadas en los Tribunales de Selección y Revisión estarían influenciadas por un estado emocional o de estrés habitual en dichas situaciones».

A tenor de lo establecido por el artículo 139 de la Ley de la Jurisdicción, no hacemos imposición de costas en la instancia, debiendo correr cada parte con las suyas del recurso de casación.

## FALLO

Por todo lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad que le confiere la Constitución, esta Sala ha decidido

(1.º) Dar lugar al recurso de casación n.º , interpuesto por don contra la sentencia n.º , dictada el de noviembre de 2015 por la Sección de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid y anularla.

(2.º) Estimar el recurso n.º , anular la resolución del tribunal de selección de de enero de 2013 que hizo pública la del tribunal médico de revisión y la de de de mayo de ese mismo año de 2013 del General Jefe de Enseñanza de la Jefatura de Enseñanza de la Guardia Civil por las que se excluyó al recurrente del proceso selectivo y declarar su derecho a ingresar en los centros docentes de formación para la incorporación a la Escala Básica de Cabos y Guardias del Cuerpo de la Guardia Civil y, de proceder su nombramiento como guardia civil, a que surta efectos desde que se produjeron para los aspirantes que superaron el proceso selectivo.

(3.º) No hacer imposición de costas en la instancia y disponer que cada parte corra con las suyas del recurso de casación.

Notifíquese esta resolución a las partes e insértese en la colección legislativa.

Así se acuerda y firma.